



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-071

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Norma Suprema determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. [...]l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*

Que el Art. 82 de la Carta Magna señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa” [...]:

Que, el Art. 105 del Código Orgánico Administrativo establece: “Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.” [...]:

Que, el Art. 107 del Código Orgánico Administrativo determina: “Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. [...] Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.**—Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas—ESPE [...]”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, dispone: “Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna

de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Honorable Consejo Universitario conoció el memorando ESPE-VDC-2022-5953-M de 8 de diciembre de 2022, suscrito por el Tcrn. Henry Cruz Carrillo, Vicerrector de Docencia, que contiene el Memorando Nro. ESPE-DCTC-2022-3539-M, de fecha 31 de octubre de 2022, suscrito por el Teniente Coronel Carlos Fabián Navarrete Chamorro, Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, quien remite el informe suscrito por Capitán Edgar Burbano Aldaz, Alumno de la Carrera de Ingeniería Geográfica y del Medio Ambiente, relacionado a las novedades presentadas en la asignatura de Ordenamiento Territorial I del periodo académico Pregrado S-I Mayo – Septiembre 2022, impartida por la docente Ing. Esthela Elizabeth Salazar Proaño, PhD, mismo que en sus conclusiones señala: *“CONCUSIONES. La docente Ingeniera Esthela Salazar, tenía como ayudante de cátedra a la Señorita Mariela Centeno quien no pertenece a la Universidad (lo que se evidencia con capturas en el grupo de WhatsApp y de la plataforma Classroom) Ella era quien emitía disposiciones y llevaba las calificaciones del primer y segundo parcial. Así también se evidencia que según el Syllabus de la asignatura no existían actividades de tareas como entregas de reacciones y avances de artículos científicos. De igual manera con el asunto de prácticas preprofesionales se evidencia que la carpeta de documentos está revisando el Señor Jonathan Puente quien es exalumno y no pertenece a la Universidad.”;*

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-023, el 22 de marzo del 2023, el H. Consejo Universitario resolvió: *“Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por la Ing. Esthela Elizabeth Salazar Proaño, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción; y, nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa”;*

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-053, emitida el 3 de mayo del 2023, en la que el H. Consejo Universitario resolvió declarar la nulidad del proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por la Ingeniera Esthela Elizabeth Salazar Proaño, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, a partir de la conformación de la Comisión, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1567-M, de 30 de marzo del 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, Vicerrector de Docencia, en consideración de que se ha verificado la falta de notificación al denunciante Capitán Edgar Burbano Aldaz, estudiante de la Carrera de Ingeniería Geográfica y del Medio Ambiente, lo que conlleva que dentro del presente proceso no se haya garantizado el debido proceso; el derecho a la defensa; y, la tutela efectiva;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-008 de 1 de junio del 2023, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el Oficio S/N, de fecha 18 de mayo del 2023, suscrito por la Ingeniera Esthela Salazar Proaño, con el que solicita la revocatoria de la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-053, emitida el 3 de mayo del 2023; y el Memorando ESPE-UAJR-2023-0523-M, suscrito por el Dr. Jean

Ramírez Medina, Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se emite criterio jurídico sobre la petición presentada mismo que en sus conclusiones y recomendaciones establece: "4. **CONCLUSIONES:** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe garantizar el derecho al debido proceso, dentro del presente caso el Honorable Consejo Universitario mediante la resolución ESPE-HCU-RES-2023-053, emitida el 3 de mayo del 2023, ha garantizado el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes intervinientes en el presente proceso, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias de la misma Universidad. La Ingeniera Esthela Salazar Proaño, ha solicitado la REVOCATORIA del acto administrativo donde se resuelve declarar la nulidad del proceso disciplinario instaurado en su contra; sin embargo la figura de revocatoria no cabe en el presente caso, por cuanto la declaratoria de nulidad del proceso radica en precautelar el derecho constitucional, legal y estatutario al debido proceso del que gozan las partes intervinientes. La normativa interna establece el procedimiento a seguir y los recursos que en este caso puede interponer la Ingeniera Esthela Salazar Proaño, al no encontrarse conforme con la resolución emitida por el H. Consejo Universitario. 5. **RECOMENDACIONES:** Esta Unidad Jurídica en base a los antecedentes jurídicos y fácticos expuestos, recomienda al Honorable Consejo Universitario, se niegue por improcedente la solicitud de revocatoria realizada por la Ingeniera Esthela Salazar Proaño, de la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-053, emitida el 3 de mayo del 2023, por el Honorable Consejo Universitario y se ratifique en todo el contenido de la Resolución antes mencionada. De resolverse de conformidad con la recomendación anterior, deberá disponerse que la Comisión especial de investigación conformada al efecto, de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-053, emitida el 3 de mayo del 2023, al haberse declarado la nulidad desde la conformación misma de la comisión, constante en Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1567-M, de 30 de marzo del 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, Vicerrector de Docencia, y desde esa actuación continúe según el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, atendiendo en cada etapa, momento o actuación las normas de debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes, como garantías constitucionales, legales y estatutarias."; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-071, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Negar el pedido de revocatoria planteado por la Ingeniera Esthela Elizabeth Salazar Proaño, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, por cuanto se advierte que no hay causal para disponer la revocatoria, en virtud de que la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-053, emitida el 3 de mayo del 2023, no vulnera las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, por tanto este órgano colegiado se ratifica en todo el contenido de la mencionada resolución.
- Art. 2.-** Disponer la Comisión especial de investigación conformada al efecto, de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-053, emitida el 3 de mayo del 2023, respecto a la declaratoria de nulidad desde la conformación misma de la comisión, y desde esa actuación se sustancie y continúe según la normativa correspondientes, atendiendo en cada etapa,

momento o actuación las normas de debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes, como garantías constitucionales, legales y estatutarias.

Art. 3.- Notifíquese a través de la Secretaria del H. Consejo Universitario, con el contenido de la presente resolución, al Capitán Edgar Burbano Aldaz, estudiante de la Carrera de Ingeniería Geográfica y del Medio Ambiente, Ingeniera Esthela Elizabeth Salazar Proaño, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción; y a sus defensas técnicas, caso de haberlas.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores miembros de la comisión designada; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 1 de junio del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario.

